

E) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido 2 horas como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

F) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

G) La persona que realice la quema deberá llevar consigo el escrito del permiso de quema.

7.— Extinción de incendios.

7.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; en caso contrario deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

7.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro podrá proceder a la movilización de personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario en cuanto lo estime preciso para la extinción del siniestro.

7.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuera necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego aplicando contrafuegos, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos en el más breve plazo posible se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos que procedan.

7.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

8.— Medidas reconstructivas de las masas forestales.

Con objeto de restaurar la cubierta vegetal destruida por los incendios, para evitar la erosión de los mismos por las lluvias, quedarán acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios por el periodo de tiempo que se considere conveniente en cada caso, que como mínimo deberá ser de tres años.

9.— Identificación.

Toda persona que transite por terrenos forestales, estará obligada a identificarse cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal del Gobierno de La Rioja, o cualquier Agente de la Autoridad.

10.— Infracciones y su sanción.

10.1. Las personas que sin causa justificada se negara o resistiese a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

10.2. Los Agentes de la Autoridad Gubernativa o de la Administración del Estado, Autonómica o Municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarle ante la Consejería de Medio Ambiente dando parte al propio tiempo a la Autoridad de quien dependan.

10.3. La Jurisdicción Ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

10.4. Toda infracción a lo dispuesto en la presente Orden, será sancionada según los artículos 131 y siguientes del Decreto 3.769/1.972 de 23 de Diciembre (Reglamento Incendios Forestales).

11.— Avisos de Incendios .

Se señalan los teléfonos de uso más frecuente para aviso de incendios:
— Centro de Avisos de Incendios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: 085 y 29.11.49.

— Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: 29.12.52.

— Delegación del Gobierno de La Rioja: 25.11.71; 25.18.04 y 25.19.49.

— Guardia Civil: 22.11.00.
— Teléfono único de Incendios Forestales: 901 33.00.33.

Logroño, 7 de Junio de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

MUNICIPIOS DE ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Zorraquín, Anguiano, Castroviejo, Ledesma de La Cogolla, Matute, Pedroso, Tobía, Brieva de Cameros, Canales de La Sierra, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, El Rasillo, Torrecilla en Cameros, Villanueva

de Cameros, Villoslada de Cameros, Viguera, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Lagunilla de Jubera, Robres del Castillo, Santa Engracia de Jubera, Arnedillo, Enciso, Munilla, Prejano y Zarzosa.

ANEXO II

MUNICIPIOS SIN ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL Y DIAS PARA REALIZAR QUEMA EN LA EPOCA DE ALTO PELIGRO.

LOTE 1:

Municipios: Cellorigo, Foncea, Fonzaleche, Villaseca, Galbarruli, Sajazarra, San Millán de Yécora, Treviana, Villalba de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Sojuela y Sorzano.

Días habilitados: 15 y 20 de Septiembre, 24 de Octubre y 9 de Noviembre.

LOTE 2:

Municipios: Anguciana, Baños de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurruta, Ochánduri, Tirgo, Zarratón, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrúbal, Clavijo, Murillo de Río Leza, Nalda, Ribafrecha, y Villamediana de Iregua.

Días habilitados: 19 de Septiembre; 10 y 31 de Octubre; y 14 de Noviembre.

LOTE 3:

Municipios: San Millán de la Cogolla, Abalos, Briñas, Haro, San Vicente de la Sonsierra, Corera, Galilea, Leza y Ocón.

Días habilitados: 16 de Septiembre; 4, 18 y 25 de Octubre.

LOTE 4:

Municipios: Briones, Cidamón, Gimileo, Ollauri, Rodezno, San Asensio, Alcanadre, Ausejo, Bergasa, Bergasillas, Pradejón, El Redal, Tudelilla y El Villar de Arnedo.

Días habilitados: 21 y 30 de Septiembre; y 14 y 28 de Octubre.

LOTE 5:

Municipios: Grañón, Herramelluri, Leiva, Villalobar, Villarta-Quintana, Aldeanueva de Ebro, Autol, Calahorra y Tormantos.

Días habilitados: 23 de Septiembre; 15 y 21 de Octubre; y 3 de Noviembre.

LOTE 6:

Municipios: Bañares, Hervias, Santo Domingo de la Calzada, Corporales, San Torcuato, Alfaro, Rincón de Soto y Cervera del Río Alhama.

Días habilitados: 26 de Septiembre; 3 y 27 de Octubre; y 2 de Noviembre.

LOTE 7:

Municipios: Alesanco, Azofra, Canillas, Cañas, Cirueña, Cordovin, Hormilla, Hormilleja, Manzanares, Torrecilla sobre Alesanco, Villarejo, Villar de Torre, Arnedo, Herce, Quel y Santa Eulalia.

Días habilitados: 28 de Septiembre; 7 y 26 de Octubre; y 4 de Noviembre.

LOTE 8:

Municipios: Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla, Cárdenas, Villaverde, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas y Villarroya.

Días habilitados: 22 de Septiembre; 6 y 19 de Octubre; y 7 de Noviembre.

LOTE 9:

Municipios: Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Cenicero, Huércanos, Nájera, Torremonalbo, Tricio, Uruñuela, Aguilar de Río Alhama, Navajún y Valdemadera.

Días habilitados: 27 de Septiembre ; 5 y 11 de Octubre; y 10 de Noviembre.

LOTE 10:

Municipios: Estollo, Bezares, Camprovín, Daroca, Hornos de Moncalvillo, Manjarrés, Medrano, Santa Coloma, Sotés y Ventosa.

Días habilitados: 29 de Septiembre; 13 y 20 de Octubre; y 8 de Noviembre.

ANEXO III

D. mayor de edad, con D.N.I. n° y domicilio en y tfno. n°

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas, para el año 1.994 y deseando proceder a la quema de rastrojos en las parcelas siguientes de ese municipio.

Paraje	Pgno.	Parcela	Superficie a quemar
--------	-------	---------	---------------------

SOLICITA: La oportuna autorización de conformidad a la citada Circular comprometiéndose a cumplir todos los requisitos que se contemplan en la misma.

..... a de de 1.994.